

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor juez, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso así:

V/AGENCIAS EN DERECHO.....\$	248.000.00 ¹
OFICIOS.....\$	45.385.00 ²
TOTAL\$	293.385.00

Señor juez, teniendo en cuenta que el artículo 366 del Código General del Proceso señala que solo deben ser incluidas en las costas el valor de los gastos judiciales que aparezcan probados, que sean útiles y autorizados por la ley, en la presente liquidación no se liquidaron los siguientes gastos:

1. El valor de las notificaciones judiciales que fueron remitidas al demandado bajo las guías con radicado No. 9132970519, 9132970517 y 9132970518, por ser infructuosas, ya que para la fecha del envío se había declarado notificado al demandado del auto lirado en su contra (Auto del 7 de julio de 2021)

Aunado a ello, no existe prueba si quiera sumaria que permita determinar que las guías referidas se trataban de las diligencias de notificación que emprendió la parte actora. No existe en el expediente constancia del escrito de dichas notificaciones o su resultado.

2. Las facturas No. 36476430 y 36200214, debido a que la parte se limitó a aportar el valor del trámite, mas no probó que en efecto canceló dichas sumas de dinero.
3. El gasto aludido en la guía No. 9124503000 no aparece probado, pues la carta por la cual se aduce este gasto procesal no se encuentra aportada al proceso y se desconoce su contenido.
4. El pago del arancel judicial no se considera útil en el proceso, pues a la fecha no existe ninguna diligencia que requiera de su presentación.
5. Las facturas No. 16596 y 574, de investigación y mensajería, no permiten discernir en que consintieron las diligencias realizadas y que en efecto estas hayan sido canceladas por la demandante.

Lo anterior, a su Despacho para su aprobación.

Medellín, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

ALEJANDRA RENDON GUERRA

Secretaria.

¹ Archivo 19 del cuaderno principal

² Archivo 4 del cuaderno físico



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	2021-00274
Decisión	Aprueba Liquidación de costas

De conformidad con el numeral 5° del artículo 366 del Código general del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado.

De otro lado, se incorpora al proceso sin pronunciamiento alguno la solicitud realizada por la parte demandada referente a la intención de notificarse personalmente del presente asunto, en tanto que ya se siguió adelante con la ejecución. No obstante, se le remite el enlace del expediente judicial para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c64f9d1338fe644aed05b091dd0d4aeb2e906f63fe0313da1d6192fd4c8d9236
Documento generado en 06/08/2021 10:07:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>